

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.

SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SALVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúa en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

En consideracion á lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Direccion general de lo Contencioso de la Hacienda pública.

Art. 2.º Los negocios relativos al reconocimiento y pago de las cargas de justicia del Tesoro se despacharán en lo sucesivo por la Direccion general del mismo, y los referentes á indemnizaciones de partícipes legos en diezmos, indultos y clases pasivas, por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, como anteriormente se practicaba.

Art. 3.º Se crea un Asesoría general del Ministerio de Hacienda, compuesta de un Asesor y dos co-Asesores con los auxiliares y subalternos que exprese la planta comprendida en el presupuesto del año próximo venidero.

Art. 4.º Corresponderá á la Asesoría: Primero. Emitir si dictámen en todos los negocios de la Administracion central del Ministerio de Hacienda en que se ventilen cuestiones de derecho común ó administrativo.

Segundo. Darle tambien siempre que se trate de intentar algun accion ante los Tribunales de Justicia ó administrativos á nombre ó contra el Estado, por virtud de los expedientes que se instruyan en la misma Administracion central e Hacienda, y en los casos en que hayan de concederse indultos en causas criminales por delitos contra la Hacienda pública.

Tercero. Vigilar y cuidar de que se sostengan como corresponden ante los Tribunales comunes y administrativos los derechos de la Hacienda en los negocios de toda clase que de interés de la misma penden ante aquellos, dando al efecto las instrucciones convenientes á los agents del Ministerio fiscal y de la Administracion.

Cuarto. Cuidar de que se activen y terminen con arreglo á derecho las causas criminales en que sea parte la Hacienda, y con especialidad las de contabando, defraudacion y malversacion de fondos públicos.

Quinto. Promover los recursos de nulidad y de casacion que procean en los negocios tocantes á la Hacienda, así como el de responsabilidad, cuando haya lugar á ella, contra los Magistrados y Jueces que hubiesen fallado en los negocios y causas de Hacienda.

Sexto. Y proponer la mejoras de que sea susceptible la legislación sobre materias judiciales del mismo ramo.

Art. 5.º Para los efectos expresados en el párrafo cuarto y siguientes del artículo anterior, tendrá la Asesoría general el carácter de seccion del Ministerio de Hacienda y las atribuciones que concedieron á la suprimida Direccion general de lo Contencioso los Reales decretos de 1.º de Julio de 1850, 20 de Junio de 1852, instruccion de 25 del propio mes y demas disposiciones vigentes.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda adoptará las que sean convenientes para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Sevillano.

Para la plaza de Asesor general del Ministerio de Hacienda y las dos de co-Asesores creadas por Real decreto de esta fecha, vengo en nombrar á D. Jacobo Ulloa, Don Gabriel Ferrer y D. Felipe Picon, Director general, y Subdirectores de la suprimida Direccion de lo Contencioso de Hacienda pública.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Sevillano.

En atencion á lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, vengo en decretar que en lo sucesivo constituyan la Junta de clases pasivas el Director general del Tesoro, el de Contabilidad de la Hacienda pública, un Ministro del Tribunal de Cuentas, el Asesor general del Ministerio de Hacienda, y un Vocal ponente Ordenador de pagos de dichas clases, á cuyo cuidado estarán las dependencias, ejerciendo el cargo de Presidente el mas graduado de aquellos funcionarios, y en igualdad de circunstancias el mas antiguo en ella; quedando por consecuencia suprimidas las plazas de Presidente y cinco de las seis de Vocales que comprende la actual planta de dicha corporacion.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Sevillano.

Vengo en declarar cesantes, con el haber que por clasificacion les corresponda, por consecuencia de mi decreto de esta fecha, variando la organizacion de la Junta de clases pasivas, á los Vocales de la misma Don Antonio María Adriaenssens, D. José María de Ossorno y Peralta, D. Manuel Mamerto Secades, D. Santiago Miranda, y D. Mariano Joaquin Cossio.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Sevillano.

Vengo en nombrar Vocal ponente de la Junta de clases pasivas á D. Ramon Lopez de Tejada, que lo es en la actualidad.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Sevillano.

Extinguida por decreto de esta fecha la Direccion general de Casas de moneda, Minas y Fincas del Estado, vengo en declarar cesantes, con el haber que por clasificacion les corresponda, á los Subdirectores D. Rafael Ruiz Ordóñez y D. Juan Diaz Argüelles.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Sevillano.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Mariano Latre, Magistrado de la Audiencia de Valencia, vengo en nombrarle para igual plaza que resulta vacante en la de Barcelona por traslacion de D. Joaquin Mir, electo para la misma.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

En atencion á las razones expuestas por D. Joaquin Mir, Magistrado que ha sido de la Audiencia de Valencia, y electo de la de Barcelona, vengo en nombrarle para que

vuelva á servir la misma plaza de Ministro de la Audiencia de Valencia.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

Vengo en declarar cesante con el sueldo y honores que por clasificacion le correspondan á D. Juan Victoriano Galan. Fiscal de la Audiencia de Cáceres.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

Vengo en declarar cesante con el sueldo y honores que por clasificacion le correspondan á D. Ramon Diaz Vela, Fiscal de la Audiencia de Oviedo.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

Para la plaza de Fiscal de la Audiencia de Oviedo, vacante por cesacion de D. Ramon Diaz Vela, vengo en nombrar á D. Marcelino Rodriguez Arango, que ya fué electo anteriormente para plaza de igual clase, en consideracion á sus méritos y servicios.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Turno para la censura de periódicos en los meses de Enero y Febrero de 1855 entre los Promotores fiscales de esta corte.

La Gaceta de Madrid, el Diario de Avisos, el Boletín oficial, el Parlamento, la Ilustracion y el Buen sentido corresponden á D. Manuel Cornejo: vive calle del Cármen, núm. 22, cuarto segundo.

El Voto nacional, el Iris de España, la Gaceta homeopática, D. Quijote y el Amigo del pueblo corresponden á D. Antonino Sanchez Milla: vive calle Mayor, núm. 414 duplicado, cuarto segundo.

La Nacion, el Leon español, la Soberania nacional, y el Siglo médico corresponden á D. Patricio Gonzalez: vive plazuela del Cordón, núm. 4, cuarto segundo.

La Verdad, el Católico, la Epoca y el Boletín eclesiástico corresponden á D. Angel María Vela: vive calle de las Huertas, núm. 46, cuarto segundo.

La Esperanza, el Padre Cobos, la Europa y la Revista militar corresponden á D. Manuel Tomas Segura: vive calle de Carlos III, núm. 3, cuarto tercero.

El Tribuno, las Cortes, el Guardia civil, el Corresponsal y la Regeneracion corresponden á D. Agustín Ponce de Leon: vive plazuela de Isabel II, núm. 4, cuarto segundo de anexo.

Las Novedades, la Estrella, el Boletín de la Milicia nacional y el Occidente corresponden á D. Juan Vega Ballesteros: vive calle de Tudescos, números 38 y 40, cuarto tercero.

El Látigo, el Faro nacional, el Diario español y el Agente universal á D. Joaquin Ruiz Canafate: vive calle de Hortaleza, núm. 5, cuarto tercero.

El Clamor público, la Iberia, el Enano y el Adelante corresponden á D. Manuel Garcia Manso: vive calle de la Milicia nacional, núm. 8, cuarto tercero.

La España, la Union liberal y el Eco de la Veterinaria corresponden á D. Vicente Dominguez y Bernaldez: vive plazuela del Progreso, núm. 16, cuarto tercero.

Madrid 30 de Diciembre de 1854.—El Decano, Manuel Cornejo.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

No habiendo producido remate la subasta anunciada por un edicto de 23 de Noviembre último para contratar el suministro de utensilios á que se refiere, se convoca por el presente á una nueva y simultánea licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia general y en la subalterna del respectivo distrito, á la una del día 29 de Enero próximo, con sujecion á las cláusulas y formalidades contenidas en el anuncio que se inserta á continuacion; y el suministro que con arreglo al nuevo pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850, y por término de cuatro años, á contar desde 1.º de Abril inmediato, corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos de Navarra y provincias Vascongadas.

Debiendo procederse á contratar por cuatro años, á contar desde 1.º de Abril de 1855, con arreglo á lo

dispuesto en Reales órdenes de 17 y 26 de Agosto último, y con sujecion al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850, el suministro de utensilios á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos militares de Navarra y provincias Vascongadas, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en dos diferentes actos en los estrados de la Intendencia general y en los de las subalternas de cada distrito, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una del día 29 de Enero, con sujecion á las formalidades prescritas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que estará de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantia de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó sucursales de ella en las provincias, del importe equivalente á la totalidad del haber de un mes de suministro á que se refieren, bien en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado del 3 por 100 consolidada ó diferida, ó en acciones de carreteras segun las cotizaciones oficiales.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla 1.ª, y acto continuo se procederá por el Sr. Intendente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrirá el pliego de precios límites y no se admitirán las que sean superiores al mismo ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular. Cerrada la licitacion el Presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa, pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Intendencia general, se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de esta Intendencia el día y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, estan obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Debiendo procederse á contratar por cuatro años, á contar desde 1.º de Marzo de 1855, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 12 de actual, y con sujecion al pliego general de condiciones y plan de alimentos á el anejo aprobados por la misma Real orden, el servicio de los hospitales militares á saber: en el distrito de Andalucía el de Sevilla y Algeciras; en el de Granada el de Málaga; en Extremadura el de Badajoz, y en el de las provincias Vascongadas los de Vitoria y San Sebastian, se convoca por el presente anuncio á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª Las subastas serán simultáneas y tendrán lugar en dos diferentes actos en los estrados de esta Intendencia general militar y en las subalternas de los referidos distritos bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una del día 1.º de Febrero las respectivas á los hospitales de Sevilla, Algeciras y Málaga; y á la misma hora del siguiente día 3 las de Badajoz, Vitoria y San Sebastian, con sujecion á las formalidades prescritas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente que estarán de manifiesto con el citado pliego de condiciones y plan de alimentos en las Secretarías de dichas dependencias.

2.ª A las proposiciones que se presenten deberán acompañar los licitadores como garantia de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en esta corte en la Caja general ó en las sucursales de ella en las provincias, del importe equivalente á la totalidad del haber de un mes del servicio á que se refieren, bien en metálico ó en papel de la Deuda del Estado del 3 por 100 consolidada ó diferida, ó en acciones de carreteras segun las cotizaciones oficiales.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo inserto al final de este anuncio; y acto continuo se procederá por el Sr. Intendente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea, se abrirá el pliego de precios límites y no se admitirán las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo. Cer-

